

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00433 - 00

Revisando el expediente y el auto dictado por el Juzgado 54 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se discrepa de los argumentos expuestos en la referida providencia porque realizando nuevamente una verificación de la cuantía del proceso más allá de la estimación del libelista, encontrando los siguientes cálculos:

Capital de cuotas vencidas	\$3.359.742, ₁₁
Intereses de mora hasta la presentación de la demanda	\$130.294, ₀₇
Intereses de plazo de cuotas vencidas	\$2.490.817, ₈₈
Capital acelerado	\$28.319.310, ₉₇
Total cuantía	\$34.300.165,₀₃

De tal manera, bajo la regla determinante de la competencia por factor objetivo según la cuantía del litigio (num. 1° art. 26 CGP), se encuentra que esta asciende a la suma de \$34.300.165,₀₃ que equivale a 39,08 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de su presentación, razón por la cual aún se ubica en el rango de la mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*) sin que sea competencia de este despacho asumir conocimiento de la causa, por cuanto el juez natural es aquel que expresamente el legislador le atribuyó las respectivas funciones, es decir, los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 CGP), creados por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos según los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Siendo así sería el caso generar conflicto negativo de competencia, pero esperando mayor economía procesal (num. 1° art. 42 CGP) se devolverá el expediente al despacho remitente para que asuma el conocimiento de la causa, so pena de remitir la actuación al superior funcional común de ambos despachos, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR MARTINEZ OJEDA al JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia.

SEGUNDO: PRECISAR al despacho remitente que, en caso de insistirse en un conflicto negativo de competencia, se remitirá la actuación al superior funcional común de ambos juzgados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 15/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45f68d769bc5991de6bbe20db3e2a39029520fb9b87d142693d633212988
a3cf**

Documento generado en 11/06/2021 04:29:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**